

## **INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD**

### **AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:**

Los abajo firmantes, Oscar Atilio Massari, Martina ErosteGUI y Rafael Lucchelli, integrantes de la Comisión de Admisibilidad designada a fin de tratar las denuncias, contra el Fiscal General Dr. Osvaldo Heiber, se dirigen al Sr. Presidente y por su intermedio al resto de los consejeros/as, a los efectos de presentar el siguiente dictamen:

Que el señor Procurador General de la Provincia, presentó dos denuncias contra el Fiscal General Osvaldo Heiber. La primera, fechada el 27 de noviembre de 2017, por tres hechos distintos que podrían subsumirse en las causales de mal desempeño y desconocimiento inexcusable de Derecho.

La segunda, realizada el 7 de Junio de 2018, se refiere a la actuación que le cupo al Dr. Heiber, en los autos caratulados: "MENCHI, Fernando s/ Denuncia- Administración Fraudulenta -Rawson" (Carpeta Judicial N° 6665, Legajo Fiscal N° 13133), la cual podría también encuadrarse en las causales de mal desempeño y desconocimiento inexcusable del Derecho.

Con relación a esta última, existe otra denuncia formulada por el Sr. Rubén Zárate sobre el mismo tópico quien, además, entiende que le cabe responsabilidad sobre el mal manejo de la causa "MENCHI" a la Fiscal General Dra. Griselda ENCINA.

Toda vez que mediante Acordada N° 1746/18 C.M. el Pleno del C.M. aprobó la remisión de la denuncia formulada por el Sr. Zárate contra la Dra. Encina, para ser tratada por la comisión de evaluación de ésta última, - dado que los hechos denunciados habrían ocurrido dentro del período de los primeros tres años de función de la citada funcionaria- al tratar sobre la admisibilidad de esta denuncia, sólo nos referiremos al Dr. Heiber.-

#### **Sobre la primera denuncia:**

Refiere a la actuación del Fiscal General, en relación al Legajo de Investigación N° 14.403, donde las víctimas denuncian penalmente al Dr. Heiber, la cual tramito bajo el Legajo de Investigación N° 16275, Carpeta Judicial N° 6826. En la cual la apertura de la investigación fue desestimada,

sin perjuicio de la responsabilidad administrativa por la posible comisión de una falta funcional.

Que en otro hecho el por entonces Fiscal Jefe de Trelew, Dr. Omar José Rodríguez, mediante nota llamo la atención de la Procuración General, por postular el sobreseimiento de los imputados en Legajo de Investigaciones N° 52.844 caratulado: “Comisaria Tercera s/Ref. Robo Agravado Trelew”. Se observa que en dicha solicitud del sobreseimiento de imputados por alegada falta de elementos para avanzar parece ser una modalidad de la acción penal a la que el Fiscal Heiber ha acudido en reiterados casos con habitualidad.

Mencionando los legajos de Investigación N° 62.933 y 63.443 del registro de la OUMF Trelew y N°11.582 y N° 13703, del registro de la OUMPF de Rawson.

Destacando en particular el Legajo de Investigación N° 12.398 de la OUMPF de Rawson (Carpeta Judicial N° 6724), en la que habría mediado una conducta errática e injustificada del Fiscal General Heiber, que también cerró propiciando el sobreseimiento.

El Dr. Miquelarena, también acompaña nota del Dr. Sergio Ferrin, Fiscal Jefe de la ciudad de Rawson, de fecha 21/11/2017, en donde expresa que el denunciado habría tenido un comportamiento indecoroso y una conducta impropia del cargo de Fiscal General, al maldecir y ofender gratuitamente a pares y superiores, a viva voz en el ámbito de la mesa de entradas de la Oficina Fiscal de la ciudad de Rawson.

Esta comisión de admisibilidad analizo la denuncia presentada y los expedientes y notas acompañadas a la misma.

Que en el análisis de la carpeta judicial N° 6826, llamo poderosamente la atención a esta Comisión de Admisibilidad, las razones por las que el Fiscal General Heiber fuera denunciado penalmente por la víctima de un hecho de robo.

Que en principio se podría suponer que con las pruebas acreditadas en la causa el Fiscal General no debería haber “pactado” el cambio de calificación legal con el abogado defensor, al menos por las razones expuestas por él a la víctima, ya que la misma había sido herida con un arma blanca con la que fue asaltada y dichas heridas acreditadas con certificados médicos.

El Dr. Heiber entendió que al no lograr el secuestro de la mencionada arma, podía bajar la calificación y realizar un juicio abreviado con el abogado de la Defensa Publica Dr. Omar López.

En la audiencia celebrada el día 24 de octubre de 2017, en la lectura de Resolución de Apertura de Investigación que se le hiciera al Fiscal General Heiber por el delito de omisión de los deberes a su cargo, el Dr. Cesar Zaratiegui, (a partir del minuto 40 del audio), resuelve no autorizar la apertura de investigación en el mencionado legajo. Pero refiere a la falta funcional y que hay otros ámbitos más propicios para su tratamiento.

Cabe aclarar que el fundamento principal para dictar la Resolución mencionada, fue para el Magistrado, la opinión mayoritaria en doctrina, la que no admite en el art. 274 C.P la figura de la tentativa, motivo por el cual no autorizo la apertura de investigación.

A esta altura esta Comisión de Admisibilidad asegura que dicha circunstancia ocurrió gracias a la valentía de la señora Riquelme, que se animó a denunciar al Dr. Heiber, en defensa de los derechos que como víctima la asisten y en busca de verdad y justicia.

Es por ello que este Organismo no puede menos que investigar estas circunstancias en un Sumario Administrativo, caso contrario nunca se esclarecerá lo ocurrido.

En el segundo hecho denunciado, postular el sobreseimiento de los imputados en el Legajo de Investigación N° 52.844 caratulado: “Comisaría tercera s/ Ref. Robo Agravado Trelew”.

Que de las pruebas obrantes en dicho legajo y de la nota presentada por el Dr. Rodriguez al Procurador General, a la que en honor a la brevedad remitimos, habría elementos más que suficientes para suponer que no se daban los recaudos legales necesarios para solicitar el sobreseimiento de los imputados, en el mencionado legajo Fiscal.

En relación al tercer hecho denunciado, el comportamiento indecoroso en la mesa de entradas del Ministerio Publico Fiscal de Rawson, solo podría este Organismo arribar a la verdad de lo ocurrido, con una investigación que sólo podría llevar adelante un Consejero Instructor, con medidas como por ejemplo, toma de declaraciones testimoniales.

A esta última conclusión, arribo por mayoría, este mismo Pleno en la sesión del mes de febrero, cuando dispuso realizar un Sumario a dos Defensores Públicos de la ciudad de Trelew.

### **Denuncias por su actuación en el caso "MENCHI"**

Tanto el Dr. Miquelarena - a raíz de la remisión de las actuaciones del Tribunal del Juicio- como el Sr. Zárate se hicieron eco de los duros cuestionamientos que realizaran los Magistrados sobre la actuación profesional del Dr. Heiber.

La Dra. Moreno explica en su voto que: "... En ese sentido, si cotejamos la acusación presentada por el Fiscal General Dr. Osvaldo Heiber (fs. 97 a 111 de la Carpeta Judicial) se puede apreciar con meridiana claridad que el acusador pública ha copiado de manera íntegra y textual la pieza acusatoria de la querrela particular presentada por el Dr. Martín Castro, en representación de la Fiscalía de Estado obrante a fs. 112 a 124 de la mencionada carpeta, adviértase los mismos errores gramaticales, los énfasis realizados con negrita, idéntica citas jurisprudenciales y mismo formato. Pero lo más burdo se advierte en el punto "...IV Fundamentos de la imputación y medios de prueba..." cuando el Fiscal Heiber, quien debe explicar y dar motivos de su imputación, principia diciendo: " Que tal como se ha expresado en el párrafo anterior, **esta parte querellante** considera...".-

Además de ello, habría demostrado desconocimiento del caso utilizando como pretexto que otro Fiscal había intervenido en etapas anteriores, habría incumplido normas procesales básicas a lo largo del debate, demostrado desconocimiento inexcusable del Derecho, llevando adelante un caso absolutamente inconsistente.-

Todos los hechos y antecedentes mencionados constituyen al menos una seria sospecha, con alto grado de probabilidad, de constituir un mal desempeño funcional del Fiscal General Dr. Osvaldo Heiber e ignorancia inexcusable del derecho. Considerando la cuestión con entidad suficiente para abrir la presente denuncia a Sumario.

**CONCLUSIÓN:**

Por todo ello, los suscriptos entienden que debe admitirse la denuncia y abrir la instancia Sumarial.

Se deja constancia que adhiere al presente informe el Consejero Mosqueira, quien no lo firma por no encontrarse presente en esta sesión.

Oscar MASARI

Martina Erostequi.

Rafael Lucchelli.